



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012)

Ref: Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-**2012-00187-00**  
Actor : CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN  
Demandado : Guadalupe Vera de Ponce

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

***La entidad accionante no estimó razonadamente la cuantía.***

El Apoderado de Cajanal, señala a folio 8, que la cuantía asciende a la suma de \$211.697.983, pero no tuvo en cuenta lo establecido en el inciso 5º del art. 157 del C.P.C.A., que establece que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, **sin pasar de tres (3) años**; así mismo a folio 9, efectúa un cuadro de liquidación de mesadas pagadas en exceso, pero no especifica los salarios devengados sin los factores salariales incluidos en las reliquidaciones, es decir, debe aclarar en cada año, el salario, el total del valor liquidado en exceso y el porcentaje de incremento anual aplicado a las mesadas devengadas por la accionada, para establecer con certeza cuál es la cuantía.

- De otro lado, es pertinente aclarar, que al revisar el contenido del CD aportado a folio 3, se observó que únicamente contiene los anexos, pero no la demanda, por lo que se deberá allegar para efectos de la notificación a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**Por lo expuesto se resuelve:**

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo

normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**Magistrado**

/ ZCM